

Rad No. 26-240-131873

Barranquilla, 7/6/2026

Señor(a)
JAIRO VILLA
Calle 64 No. 12b - 16
Soledad

Contrato: 48158270

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de junio de 2026, radicada bajo Interacción No 242037913, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 64 No. 12B - 16 De Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de abril y mayo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de febrero, marzo abril y mayo de 2026.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de febrero, marzo abril y mayo de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses enero, febrero y marzo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0, 36, 36 y 33 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3476 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3449 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 27 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 26 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026, y 5 metros cúbicos para el mes de marzo de 2026, 5 metros cúbicos para el mes de abril de 2026, 6 metros cúbicos para el mes de mayo de 2026, y 5 metros cúbicos para el mes de junio de 2026

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 5, 5, 5 y 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026, por valor de \$7.532, \$70.102, \$68.825, \$78.101, más los 5 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$7.768, para completar los 26 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 26 de junio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que en vivienda residencial se encontraba sola, por tal motivo no fue posible realizar las validaciones respectivas.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026 reflejados en la facturación del mes de junio de 2026; así como el consumo correspondiente al mes de junio de 2026 de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$143.876 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura de los meses de abril y mayo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de 35.940, correspondiente a la factura del mes junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
242037913